

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00325-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Luis Eduardo Morales Cataño
Demandada:	Luz Elena Valencia Granda
Interlocutorio:	No. 454 de 2021
Decisión:	Suspende proceso

Correspondió a este Juzgado dar trámite al proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurado por el señor Luis Eduardo Morales Cataño contra la señora Luz Elena Valencia Granda, el que fue admitido en auto del 17 de marzo de 2020; providencia que se ordenó notificarla a la demandada, lo que se hizo el 7 de mayo de 2021 y dentro del término de traslado allegó la respuesta que estimó pertinente.

En auto del 4 de junio de 2021 se ordenó emplazar a los acreedores y vencido el término de quince días después de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, para el 20 de octubre de 2021.

En memorial que se hizo llegar al Juzgado el 24 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, los apoderados de ambas partes solicitan la suspensión del proceso por el término de dos años, ya que sus representados están en vía de un acuerdo.

Como la petición se ajusta a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

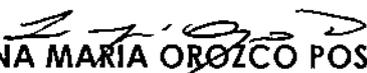
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspende este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurado por el señor **Luis Eduardo Morales Cataño** contra la señora **Luz**

Elena Valencia Granda, por el término de **dos (2) años comprendido entre octubre de 2021 hasta octubre de 2023.**

**SEGUNDO:** El trámite será reanudado cuando las partes de común acuerdo así lo soliciten, pudiendo presentar escrito para terminar el proceso en caso de llegarse a un acuerdo con anterioridad al cumplimiento del término de suspensión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

